

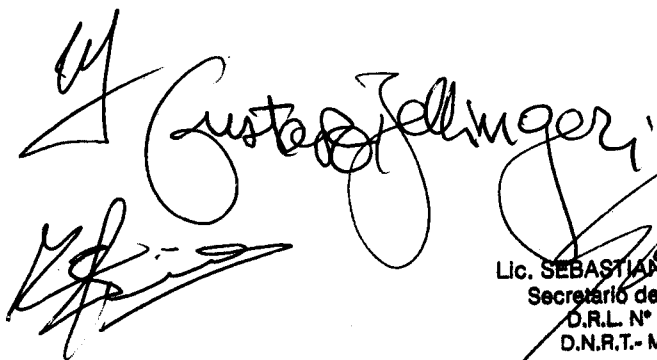


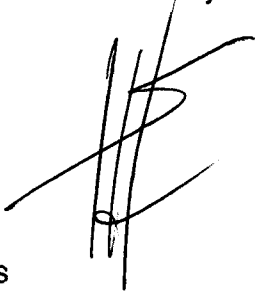
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expte. N° 1477361/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de diciembre del 2011, siendo las 15:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí, Secretario de Conciliación, Lic. Sebastián KOUTSOVITIS, en representación de la empresa **SUPERCANAL S.A.** con domicilio constituido en la calle Castillo N° 1435, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el señor Sergio Alfredo ANDREATTA (DNI 20.311.648) en calidad de apoderada adjuntando copia de poder a las presentes actuaciones, y en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS y de DATOS (SATSAID)** con domicilio en Bocayuva N° 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el señor Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329) en calidad de Secretario Gremial y Marcelo Gabriel APARICIO (M.I. 22.136.282) en calidad de Subsecretario de Organización del Consejo Directivo Nacional con el patrocinio letrado del doctor Carlos MARIN (T° 52 F° 351).-----

Declarado abierto el acto por el **funcionario actuante**, dándole previa vista a las partes de todo lo actuado, se le concede el uso de la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo manifiestan: que luego de mantener varias reuniones, en forma privada, han llegado a un principio de acuerdo el que se adjunta a las presentes actuaciones en este acto. El mismo consta de cuatro (4) fojas y su texto queda, únicamente, sujeto a su aprobación por la Asamblea de Trabajadores del


Gustavo Bellingeri


Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

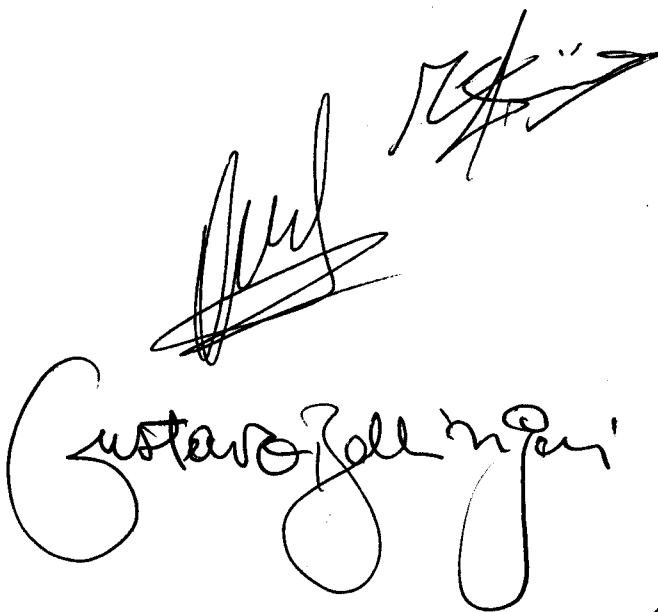
SATSAID. Asimismo, los anexos "A" de quince (15) fojas y "B" de dieciocho (18) fojas que forman parte del acuerdo que se adjunta, están sujetos a revisión de partes puesto que se han detectados algunas diferencias, por lo que las partes en reuniones privadas conciliarán las mismas y traerán en la próxima audiencia los anexos definitivos. Se aclara que el anexo "C" de una foja es el definitivo y solicitan nueva audiencia.-----

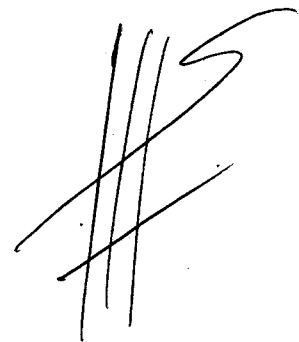
Atento a lo expuesto por las partes el funcionario interviniente designa nueva audiencia para el día **Miércoles 14 de Diciembre del 2011 a las 14.00 horas**, sirviendo la presente de formal notificación.-----

En este estado y no siendo para más, a las 17.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA


Gustavo Zelinger




Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
Secretario de Conciliación
D.R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

ACUERDO SATSAID – SUPERCANAL S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al día 02 del mes de Diciembre de 2011, comparecen por una parte y en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, Gustavo BELLINGERI DNI 14.905.329 miembro del Consejo Directivo Nacional y Marcelo Aparicio DNI 22.136.282 Prosecretario de Organización del Consejo Directivo Nacional; por otra parte y en representación de las Empresas **SUPERCANAL S.A.; BTC S.A., FIBRA IMAGEN RIO CUARTO S.A., TV REGIONAL CENTRO S.A., CORDOBA CABLE S.A., SURCOR TV S.A., TCC TUCUMAN CABLE COLOR S.A., TEVECOP S.A., TAJAMAR SISTEMAS ELECTRÓNICOS S.A., TELE IMAGEN CODIFICADA S.A., RTC S.A. Y ARLINK S.A.** Sergio A. Andreatta, DNI. 20.611.648, Gerente de Relaciones Laborales y Eficiencia Organizacional, apoderado de las empresas firmantes, condición que acredita con poder que exhiben en este acto y cuya copia firmada se agrega a estos actuados, en adelante la "EMPRESA"; quienes han arribado al presente acuerdo:

PRIMERA - Vigencia:

Las partes acuerdan que el presente acuerdo colectivo tendrá vigencia entre el 1º de Diciembre de 2011, y el 30 de Noviembre de 2012, de conformidad con lo establecido por el art. 6 de la ley 14.250.-

SEGUNDA - Articulación:

El presente acuerdo se articulará con el CCT. 223/75, con los acuerdos salariales de la actividad vigentes a la fecha, con el acuerdo suscrito entre el SATSAID y Supercanal S.A. en fecha 09 de enero de 2009, con el acuerdo grupo de Empresas Supercanal S.A./SATSAID. Suscrito en fecha 17 de Septiembre de 2009 y con el acuerdo grupo de empresas Supercanal SA / SATSAID en fecha 14 de julio de 2010-----

TERCERA - Asignación No Remunerativa, Prórroga:

Las partes acuerdan prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2012, el carácter no remunerativo del incremento salarial establecido en el Art. 3º del acuerdo salarial de la actividad suscrito en junio de 2010. Dicha asignación pasará a ser remunerativa a partir del 1º de Enero de 2013. Asimismo se acuerda prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2013, el carácter no remunerativo del incremento salarial establecido en el Art. 3º del acuerdo salarial de la actividad suscrito en junio de 2011, sin perjuicio de abonar a los trabajadores todas las condiciones económicas establecidas por el mismo. Dicha asignación pasará a ser remunerativa a partir del 1º de Enero de 2014. Dichas conversiones a remunerativo deberán resguardar el salario neto que el trabajador hubiera percibido si dicho incremento tuviera carácter de remunerativo.-----

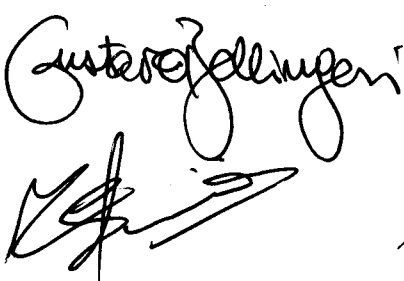
Asimismo se mantendrán vigentes, durante el lapso de prórroga que corresponda en cada caso, las contribuciones patronales establecidas en las actas paritarias complementarias, correspondientes a los acuerdos de junio 2010 y junio 2011 respectivamente.-----

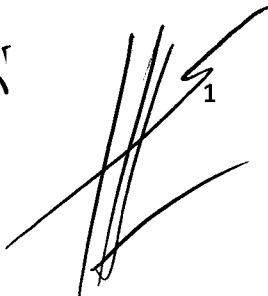
Estas prórrogas quedara sin efecto en caso de incumplimiento por parte de la empresa de los acuerdos pactados en la presente acta, que fueran verificado por la correspondiente Autoridad de Trabajo, En ese supuesto, la empresa deberá pasar a remunerativo a partir del mes siguiente a la verificación del incumplimiento-----

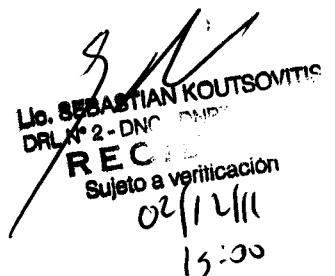
CUARTA - Gratificación Extraordinaria:

La empresa abonara una gratificación extraordinaria por única vez durante la vigencia del presente acuerdo, que tendrá carácter no remunerativo, la cual ascenderá a la suma total de pesos dos mil (\$2.000). Dicho monto se hará efectivo en tres (3) cuotas, la primera de pesos setecientos cincuenta (\$ 750) dentro de los 10 días posteriores a la firma del presente acuerdo, la segunda de pesos setecientos cincuenta (\$ 750) en la semana del 19 de diciembre de 2011 y la tercera de pesos quinientos (\$ 500) junto con los haberes del mes de Febrero de 2012.-----

La Gratificación estipulada en esta clausula será satisfecha mediante órdenes de compra de supermercados de primera línea.-----






Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
DNI N° 2-DNC
REC
Sujeto a verificación
02/12/11
15:00

QUINTA – Horas Extraordinarias:

En caso de existir necesidades operativas que justifiquen la convocatoria a la realización de horas extras, la Empresa se compromete a Publicar la oferta de horas extras a todo el personal sin excepción de ninguna especie, siendo facultad de los trabajadores aceptar o no la realización de las mismas.

SEXTA - Excepción de Subcontratación y contratación a plazo:

Para el caso que la Empresa realice "obras nuevas", entendiéndose como tales la renovación de las redes existentes por motivos tecnológicos, como así también a la ampliación de las mismas con el objeto de brindar servicios en nuevas zonas territoriales las partes acuerdan efectuar estas obras conforme al siguiente orden de prioridades, en primer lugar asignando personal Técnico propio en relación de dependencia directa y por tiempo indeterminado, y si ello no resultara suficiente para la realización de dichas obras, la Empresa en forma excepcional y transitoria a lo dispuesto por el art. 128 del CCT. 223/75, y por el término máximo de (doce) 12 meses a partir de la firma del presente, podrá contratar personal conforme a los incisos que en el presente artículo se detallan, los cuales estarán abocados exclusivamente a tareas de zanjeo, posteo, tendido de lingas de acero y cableado de coaxiales y/o fibra óptica, excluyendo las tareas de montaje de componentes electrónicos activos (amplificadores, y/o nodos ópticos) y la puesta en marcha de la red, ya que dichas tareas serán realizadas exclusivamente por personal Técnico bajo dependencia directa y por tiempo indeterminado de la Empresa.

6.1 - Ofrecer al personal Técnico en relación de dependencia directa de la Empresa por tiempo indeterminado la realización de Horas Extras conforme a la normativa y de la disposición convencional vigente.

6.2 - Contratar trabajadores bajo la modalidad contractual de contratos a plazo fijo / eventual previstas en la ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o). bajo el grupo salarial 4. Al respecto el SATSAID ofrecerá a quienes estén registrados en su bolsa de trabajo, quienes tendrán prioridad en la contratación.

6.3 - Contratar a empresas contratistas, a solo efecto de la materialización y ejecución de las mencionadas obras, para lo cual la empresa contratista deberá respetar todas las condiciones salariales y convencionales existentes entre la Empresa y el SATSAID, para todos sus trabajadores, por lo que resulta obligación de la Empresa ejercer el control del cumplimiento de dichas condiciones, en el marco de su deber, art. 30 Ley 20.744 (t.o.) so pena de incumplimiento del presente acuerdo, salvo que las partes procedan conforme al siguiente párrafo.

6.4 - Agotadas por parte de la Empresa todas las instancias de contratación y empleo descriptas precedentemente en los apartados 6.1 y 6.2, y ante eventuales dificultades o desbordes operativos la empresa podrá con carácter excepcional utilizar empresas contratistas para las tareas de instalación domiciliaria, desconexiones, retiros de decos, etc, de los productos comercializados por la empresa, debiendo cumplir con las mismas normas convencionales y salariales así como de encuadramiento sindical establecidas o a establecerse para de Supercanal S.A. y ubicando a los trabajadores en el Grupo Salarial 4.

El SATSAID, a través de sus correspondientes Seccionales, tendrá facultades para inspeccionar y fiscalizar a las contratistas respecto del cumplimiento de las normas aquí establecidas, en caso de incumplimiento quedara sin efecto la excepción establecida en este artículo.

Esta disposición será operativa a partir del 1 de Diciembre de 2011 en todo el ámbito del país. Vencido el plazo excepcional de doce (12) meses estipulado por la presente clausula, la misma de ningún modo será ultractiva y caducará de pleno derecho el 30/11/2012 aplicándose a partir de entonces en forma plena lo dispuesto por el art 128° del CCT 223/75, salvo que las partes en una futura negociación acuerden lo contrario.

Handwritten signatures and initials.

LIC. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
DRL N° 2 - DNC - DNRT - MTEySS
RECIBIDO
Sujeto a verificación
04/11/11
19:00

SEPTIMA – Merienda y Reintegros de merienda y comida:

Las partes acuerdan establecer una merienda, que satisfice de manera total el artículo 92 del CCT 223/75 y es sustitutiva de cualquier otra prestación que se estuviera otorgando en cualquiera de los establecimientos de las empresas, fuesen estas prestaciones dinerarias o en especies. A partir del 1º de Diciembre de 2011 las empresas abonaran a cada trabajador la suma de siete (\$) 7 por cada día trabajado. -----

Adicionalmente, las partes acuerdan establecer un reintegro de Merienda y Comida, que satisfice de manera integra el artículo 93 del CCT 223/75 los que tendrán los siguientes valores:

- a) Cuando alcance a trabajar 2 horas extras un reintegro de merienda de pesos siete (\$7)
- b) Cuando alcance a trabajar 3 horas extras se sumara a la clausula anterior un reintegro de comida de pesos veinte (\$20)

Todos estos valores serán satisfechos mediante órdenes de compra de supermercados de primera línea, junto con los haberes de cada mes. Se incrementaran porcentualmente y en la forma de aplicación, acorde a los incrementos salariales paritarios de actividad que se establezcan a partir de julio de 2012. Asimismo dichas prestaciones serán de carácter no remunerativas.-----

OCTAVA – Diferencia por error de Liquidación de Vacaciones

Las empresas abonaran las diferencias salariales de Vacaciones de acuerdo al siguiente cronograma: diferencias de hasta \$ 500 se abonaran dentro de los 10 días posteriores a la firma del presente acuerdo; diferencias restantes superiores a \$500 y hasta de \$2000 se abonaran con los haberes del mes de Diciembre de 2011; diferencias restantes superiores a \$2000 se abonaran con los haberes del mes de Enero de 2012 -----

Se acompaña al presente formando parte del mismo "ANEXO A", en el cual se lista e individualizan los trabajadores afectados por el error de liquidación y el crédito laboral generado.

NOVENA – Recategorización de Personal:

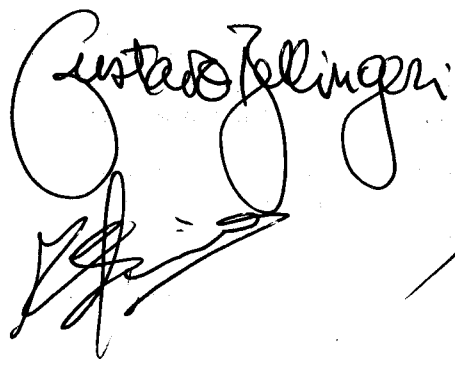
En virtud de las condiciones de categorización que se encuentran dadas en la Empresa, la misma, a partir del 1/12/2011, recategorizará al personal técnico, operativo y administrativo, en forma gradual, conforme al cronograma y condiciones fijadas en el "ANEXO B" que forma parte integrante del presente acuerdo. Finalizada dicha recategorización, el personal dependiente de la Empresa existente a la firma del presente acuerdo deberá encontrarse en las siguientes condiciones:

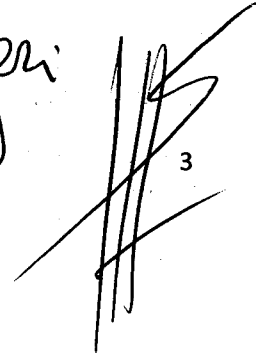
- 1) Personal Administrativo: Grupo Salarial 5 como máximo.
- 2) Personal Técnico, operativo: Grupo Salarial 2 como máximo.

En aquellos casos que los trabajadores tuvieran Grupos Salariales mayores al establecido en los apartados precedentes, mantendrán esos Grupos en un todo de acuerdo con el artículo 125 del CCT 223 / 75

Para el personal que ingrese con posterioridad a la firma del presente acuerdo se otorgará el grupo salarial que corresponda según CCT 223/75, para personal administrativo categoría mínima grupo salarial 7 y máxima 5; para el personal técnico, operativo grupo salarial 4 mínimo y máximo 2. Las partes convienen que se reverán condiciones de recategorización a los 12 meses de la fecha de la firma del presente.

El Personal de Ventas y Cobranza Se le aplicara lo resuelto en el "LAUDO" del MTSS de fecha 24/11/2008, de la siguiente forma: a partir del 1 de Diciembre de 2011 en el Grupo Salarial 10; a partir del 1 de Diciembre de 2012 en el Grupo Salarial 8; a partir del 1 de Diciembre del 2013 en el grupo salarial 6. Este proceso debe ser entendido como la aplicación efectiva del Laudo de fecha 24/11/2008, por lo que se aplica las categorizaciones sin ningún tipo de absorción del régimen comisional, de incentivos o premios que los trabajadores del sector pudieran estar recibiendo.-----






LIC. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
DRL N° 2 - DNC - DNMT - MTEySS
RECIBIDO
Sujeto a verificación
02/12/11
(50)

DECIMA - Incorporación de Personal:

La Empresa, incorporará en relación de dependencia directa, al personal bajo el ámbito de representación personal del SATSAID, conforme se encuentran detallados en el "ANEXO C" que forma parte del presente acuerdo. Dicha incorporación se hará efectiva a partir de la firma del presente acuerdo. A tales efectos dicha incorporación deberá respetar en todos los casos, las condiciones individuales y salariales de cada contrato individual de trabajo (antigüedad, jornada, remuneración, entre otros) a todos los efectos legales, y aplicar todos los beneficios y condiciones de sesgo colectivo que correspondan como trabajadores dependientes de la Empresa.-----

DECIMO PRIMERA - Paz social:

En virtud del presente, las partes acuerdan prorrogar hasta el 31/12/2013 lo dispuesto en la cláusula Decimo Segunda del acuerdo firmado entre las partes de fecha 14/07/2010.-----

Asimismo las partes acuerdan que esta cláusula de ningún modo será ultractiva y la obligación aquí asumida por la Empresa caducará el 1 de enero de 2014.-----

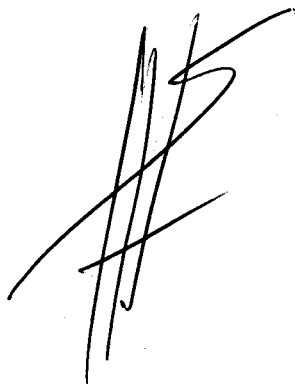
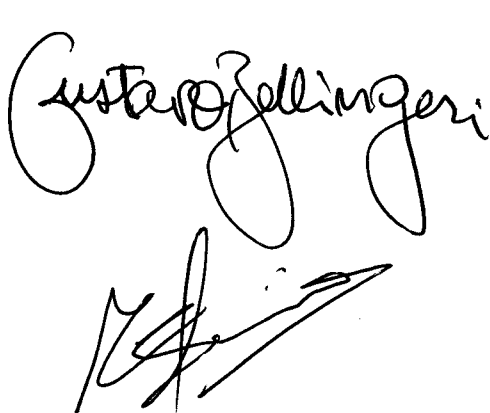
Por su parte el SATSAID se obliga a solicitar el archivo de los expedientes administrativos abiertos contra la Cía. en los últimos dos meses, atento que el presente acuerdo da por finalizado todo requerimiento o reclamo efectuado en dicho lapso y que fueran pertinentes con los puntos establecidos en el presente acuerdo.-----

DECIMA SEGUNDA - Adicional Acuerdo:

Se mantiene a todos los efectos el Adicional Acuerdo, fijado en la cláusula 4º del acuerdo suscripto en fecha 09 de enero de 2009, para todos los trabajadores de la Empresa y para las contrataciones que se pudieran realizar acorde a lo establecido en los apartados 6.2, 6.3 y 6.4.-----

DECIMA TERCERA - Homologación:

Las partes firman y ratifican su contenido en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para su homologación, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, lo que así solicitan, en el lugar y fecha citada en el encabezamiento.-----



Lic. SEBASTIAN KOUTSOVITIS
DRL Nº 2 - DNC - DNRT - MTEySS
RECIBIDO
Sujeto a verificación
02/12/14
15:30